



COMISIÓN NACIONAL
DE LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN (Expte. C-0251/10, BANCO SABADELL/BANCO
GUIPUZCOANO)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 6 de septiembre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la oferta pública de adquisición (OPA) lanzada por BANCO DE SABADELL S.A. sobre la totalidad de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. (Expte. C/0251/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C-0251/10 GRUPO BANCO SABADELL / BANCO GUIPUZCOANO

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de julio de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la oferta pública de adquisición (OPA) lanzada por BANCO DE SABADELL, S. A. sobre la totalidad de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO, S. A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por BANCO DE SABADELL, S.A. (en adelante BANCO SABADELL), según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) Con fecha 27 de julio de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 3 de agosto de 2010.
- (4) Con fecha 9 de agosto de 2010, esta Dirección General requirió de la notificante información necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.2 b) y 55.5 de la LDC. Dicha información tuvo entrada en esta Comisión Nacional de la Competencia el 16 de agosto de 2010.
- (5) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (6) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (7) De acuerdo con lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 6 de septiembre de 2010, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (8) La operación de concentración notificada consiste en la toma de control exclusivo por BANCO SABADELL, S. A. de BANCO GUIPUZCOANO, mediante

una OPA formulada por la primera sobre la totalidad de las acciones de la segunda.

- (9) Con fecha 25 de junio de 2010 el Consejo de Administración del Banco de Sabadell aprobó la OPA citada; ésta fue presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 2 de julio de 2010 y admitida a trámite por dicha Comisión el 15 de julio de 2010.
- (10) La efectividad de la OPA está sometida a diversas condiciones, entre ellas, su aprobación por las respectivas Juntas Generales de Accionistas de las dos empresas partícipes que, en ambos casos, tendrán lugar el 18 de septiembre de 2010.
- (11) Según el plan de integración incluido en el folleto de la OPA pendiente de autorización por la CNMV, se mantendrá la entidad jurídica BANCO GUIPUZCOANO, S. A., que contará con sus propios órganos de gobierno; asimismo, dicho plan prevé el mantenimiento en el ámbito de la Comunidad Vasca de la red de oficinas de la adquirida, conservando la marca *Guipuzcoano*, si bien se fusionarán las redes de ambas entidades en el territorio restante.
- (12) Sin perjuicio de lo anterior, con posterioridad a la operación, BANCO GUIPUZCOANO, S. A. pasará a integrarse dentro del Grupo BANCO SABADELL, quedando bajo su control exclusivo.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (13) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (14) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 1 del Reglamento nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (15) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1. BANCO DE SABADELL, S. A. (BANCO SABADELL)

- (16) BANCO SABADELL es una entidad de crédito cabecera del grupo del mismo nombre, que está activo principalmente en el sector de intermediación financiera y, más concretamente, en la prestación de servicios de banca minorista, asesoramiento y gestión de activos, servicios de banca privada y otros productos de banca de inversión.
- (17) BANCO SABADELL cotiza en las Bolsas de Barcelona, Madrid y Valencia y no está bajo control de ninguna persona física o jurídica.

- (18) El grupo adquirente cuenta con una red de 1.182 oficinas en España que operan bajo las marcas Sabadell Atlántico, Sabadell Banca Privada, Banco Herrero, Solbank, Activobank y Banco Urquijo.
- (19) Además de su actividad principal, el Grupo BANCO SABADELL opera en los sectores de seguros (productos de vida y no vida), planes de pensiones y servicios inmobiliarios y gestión de suelo.
- (20) La facturación del Grupo BANCO SABADELL en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real decreto 261/2008, fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO BANCO DE SABADELL – 2009		
(millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500] ¹	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. BANCO GUIPUZCOANO, S. A. (BANCO GUIPUZCOANO)

- (21) BANCO GUIPUZCOANO es una entidad de crédito, cabecera del grupo de sociedades del mismo nombre, que centra su actividad en la prestación de servicios bancarios, principalmente servicios de banca minorista; además, presta con carácter marginal, servicios de gestión de activos y planes de pensiones y servicios inmobiliarios y gestión de suelo².
- (22) BANCO GUIPUZCOANO cotiza en las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid y no está bajo control de ninguna persona física o jurídica.
- (23) El grupo adquirido cuenta con una red de 245 oficinas, de las que 96 se ubican en el País Vasco.
- (24) La facturación del Grupo BANCO GUIPUZCOANO en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO BANCO GUIPUZCOANO – 2009		
(millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² En el sector de seguros, la actividad del Grupo Banco Guipuzcoano se limita a la distribución de productos de terceros a través de su red de oficinas.

V. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

V.1. Mercado de producto

- (25) Atendiendo a la actividad de las empresas partícipes, los sectores económicos afectados por la operación notificada son el bancario y el de gestión de planes y fondos de pensiones³.
- (26) Dentro de los servicios bancarios, los precedentes nacionales⁴ y comunitarios⁵ existentes han distinguido tradicionalmente los tres segmentos siguientes:
- (27) **Banca minorista:** los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (28) Tanto BANCO SABADELL como BANCO GUIPUZCOANO dedican su negocio principal a los servicios de banca minorista.
- (29) **Banca corporativa:** este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*. De acuerdo con la información de la notificante, BANCO QUIPUZCOANO no presta servicios de banca corporativa, por lo que en el caso presente este mercado no será objeto de análisis.
- (30) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios:** incluye los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos -como acciones y otros títulos, admisión a cotización en mercados organizados, fusiones y adquisiciones o privatizaciones-, las operaciones en los mercados financieros -como

³ Además, tanto BANCO SABADELL como BANCO GUIPUZCOANO están activos de manera marginal en el sector de servicios inmobiliarios, si bien su cuota conjunta es inferior al [0-10%] del mercado nacional, por lo que esta Dirección de Investigación no considera necesario un mayor análisis en este caso.

⁴ Expedientes C-0224/10 LA CAIXA/CAIXA GIRONA; C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA; C-0238 CAJASTUR/CCM; C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA; C-0227/10 GRUPO BANCA CIVICA; C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA, C-0120/08 LLOYDS TSB / HBOS y C-0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY de la CNC; Expedientes N-06098 EL MONTE / CAJA SAN FERNADO, N-06053 BANCO SABADELL / BANCO URQUIJO y N-03077 BANCO SABADELL / BANCO ATLÁNTICO del extinto SDC y Resoluciones C61/00 BANCO HERRERO / BANCO SABADELL, C51/00 CAJAS NAVARRAS, C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA, C47/99 BBV / ARGENTARIA y C39/99 BANCO SANTANDER / BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO del extinto TDC.

⁵ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

adquisición y venta de títulos en mercados primarios y secundarios, operaciones en derivados, operaciones en los mercados de divisas y otros mercados monetarios-, así como los servicios de *banca privada* (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).

- (31) Tanto BANCO SABADELL como BANCO GUIPUZCOANO prestan servicios de banca de inversiones y operaciones en mercados monetarios, estando ambas presentes en el segmento de banca privada.
- (32) Por lo que respecta al mercado de **gestión de planes y fondos de pensiones**, los precedentes existentes⁶ han establecido que constituyen una actividad diferenciada de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación⁷).
- (33) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario que los productos de seguro de vida, en los planes de pensiones la posibilidad de recuperar antes de la jubilación los ahorros acumulados es muy limitada. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida⁸.
- (34) El Texto refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, establece que su gestión estará reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones.

V.2. Mercado geográfico

- (35) En el caso de la banca minorista, tanto la CNC como la Comisión Europea han considerado en sus precedentes más recientes que, para la banca dirigida al pequeño ahorrador y a las PYMES, el mercado es de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes, como consecuencia, entre otros factores, de las diferencias de idioma, las preferencias de los consumidores por los oferentes locales, la diferente cultura de los negocios y la importancia que todavía mantiene en ese segmento bancario la red de oficinas. Asimismo, se señala la probable disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.
- (36) Las actividades de banca minorista del BANCO DE SABADELL se concentran principalmente en la Comunidad Autónoma de Cataluña, su territorio de origen;

⁶ Véanse los informes de esta Dirección de Investigación en los expedientes C-0227-10 GRUPO BANCA CIVICA; C-0128-08 CAJASOL/CASER y C-0050-08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY.

⁷ Resolución de la CNC en el expediente C-0050-08 La Caixa/Morgan Stanley.

⁸ Resolución de la CNC en el expediente C-0128/08 Cajasol/Caser.

por su parte, BANCO GUIPUZCOANO tiene como territorio natural el País Vasco⁹.

- (37) A la vista de lo anterior, se analizará el impacto de la operación en el ámbito nacional y en las Comunidades de Cataluña y País Vasco; además, teniendo en cuenta que las partícipes también tienen presencia y realizan actividades de banca minorista en ámbitos geográficos diferentes de su territorio de origen, se extenderá dicho análisis a aquellas provincias en las que la operación tenga mayor incidencia, a pesar de que, por los motivos ya expuestos, esta Dirección de Investigación considera que, en la actualidad, el mercado de banca minorista no es de dimensión local sino nacional.
- (38) Respecto a la banca de inversiones, los precedentes citados consideran que es de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones. No obstante, en algunos precedentes nacionales¹⁰ se consideró que ciertos segmentos de productos de la banca de inversión pueden tener un alcance nacional, en particular, para las empresas pequeñas y medianas.
- (39) El mercado de gestión de planes y fondos de pensiones es considerado en los precedentes comunitarios y nacionales citados de dimensión nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades extranjeras.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (40) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito y ahorro, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (41) De acuerdo con dichos criterios y según la información aportada por los notificantes para el mercado nacional de servicios de banca minorista (sustancialmente congruente con los datos contenidos en el informe del BDE de 30 de julio de 2010), la cuota conjunta de las partes en 2009 sería del [0-10%]

⁹ De acuerdo con el informe del Banco de España, a 31 de diciembre de 2009, el BANCO DE SABADELL contaba con 397 oficinas en Cataluña y 779 en el resto de España (de las que 22 se ubican en el País Vasco), lo que supone una concentración en la Comunidad catalana del 66% respecto del total de sus oficinas en territorio nacional. Por su parte, el BANCO GUIPUZCOANO contaba en dicha fecha con 96 oficinas en el País Vasco y 149 en el resto de España (de las que 24 se ubican en Cataluña), lo que significa una concentración en la Comunidad vasca del 61% de su total nacional agregado.

¹⁰ Resolución del extinto TDC en el asunto N-06053 Banco Sabadell/Banco Urquijo e Informe de la CNC en el expediente C-0050-08 La Caixa/Morgan Stanley.

por créditos (con un [0-10%] adquirido del BANCO GUIPUZCOANO) y [0-10%] por depósitos ([0-10%] de la adquirida); dichas cuotas no modificarán perceptiblemente la distancia (en torno a [0-10%] puntos porcentuales) de la entidad resultante respecto del primer operador en este mercado¹¹.

- (42) En las comunidades autónomas de Cataluña y País Vasco, territorios de origen de BANCO SABADELL y BANCO GUIPUZCOANO respectivamente, la información emitida por el BDE, arroja para el último ejercicio cuotas conjuntas en servicios de banca minorista en Cataluña del [0-10%] por créditos ([0-10%] por depósitos) y en el País Vasco, del [0-10%] por créditos ([0-10%] por depósitos). La posición de la entidad resultante en estas Comunidades Autónomas continuaría por detrás de las entidades bancarias actualmente líderes en dichos territorios (en Cataluña, la Caja de ahorros y Pensiones de Barcelona, con una cuota del [30-40%] por depósitos y [20-30%] por créditos y en el País Vasco, el BBK, con un [20-30%] de cuota por depósitos y [10-20%] por créditos).
- (43) En un ámbito territorial más estrecho, la actividad de las partícipes en servicios de banca minorista se solapa, según información de la notificante, en 31 provincias, superándose en 2009 una cuota conjunta del [10-20%] únicamente en Asturias ([10-20%] por depósitos y [10-20%] por créditos). En el resto de estas provincias, la cuota combinada de las partes no alcanzaría el [0-10%] en ningún caso, siendo las provincias con mayor cuota resultante: Guipuzcoa ([0-10%] por créditos y [0-10%] por depósitos); Vizcaya ([0-10%] por créditos y [0-10%] por depósitos); Málaga ([0-10%] por créditos y [0-10%] por depósitos); Barcelona ([0-10%] por créditos y [0-10%] por depósitos) y Castellón ([0-10%] por créditos y [0-10%] por depósitos). En todas las provincias reseñadas se produce una mínima agregación de cuota (inferior a [0-10%] puntos porcentuales), excepto en las dos provincias vascas, en donde la cuota adquirida del BANCO GUIPUZCOANO es del [0-10%] por créditos y [0-10%] por depósitos en Guipúzcoa y del [0-10%] por créditos y [0-10%] por depósitos en Vizcaya.
- (44) Por lo que respecta al mercado de la banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios, la cuota de BANCO SABADELL sería, según las mejores estimaciones de la notificante, inferior en todo caso al [0-10%] en el último ejercicio. La actividad de BANCO GUIPUZCOANO en este tipo de servicios tiene carácter marginal, con una participación inferior al [0-10%] en 2009.
- (45) En el segmento de banca privada, la cuota conjunta de las partícipes en 2009, estimada en base al patrimonio gestionado, fue del [0-10%] ([0-10%] de BANCO SABADELL y [0-10%] de BANCO GUIPUZCOANO). Los principales operadores en este segmento, según la información de la notificante, son: Banco de Santander (Banif y Santander Banca Privada) y BBVA Patrimonios, con cuotas respectivas del [10-20%] y [0-10%] en el último ejercicio.

¹¹ De acuerdo con la información del BDE la cuota nacional del primer operador en servicios de banca minorista es del [10-20%] por créditos y [10-20%] por depósitos.

- (46) En el mercado de gestión de planes y fondos de pensiones, la cuota conjunta de BANCO SABADELL y BANCO GUIPUZCOANO, estimada por patrimonio gestionado en 2009, fue del [0-10%] (con un [0-10%] de la adquirida). Los principales operadores en este mercado, según la información de la notificante, son: BBVA ([10-20%] de cuota en 2009); Banco de Santander ([10-20%]) y Banco Popular ([0-10%]).

VI.2. Estructura de la demanda y canales de distribución

- (47) Según la información de la notificante, las preferencias de los clientes en el sector bancario se decantan por la elección de un banco con el papel de proveedor principal; el sector bancario español es un mercado altamente competitivo en el que se produce una elevada posibilidad de cambio entre proveedores financieros, siendo factores importantes de competitividad la relevancia de la marca y la capacidad de distribución desplegada.
- (48) Cada sujeto de demanda en el mercado bancario español tiene, según datos de la notificante¹², un promedio de [...] proveedores financieros por individuo y de [...] por persona jurídica. Estos valores aumentan con el nivel de renta y volumen de facturación en cada caso. Dichas variables actúan como ejes de segmentación estratégicos y definen el modo de relación de las entidades financieras con sus clientes. Así, surgen los modelos de banca privada y banca corporativa, con una gestión más personalizada y de mayor complejidad en oferta de productos y precio.
- (49) En cuanto canales de distribución de la banca minorista, los principales son las redes de sucursales bancarias; la creciente implantación de la banca electrónica (Internet y banca telefónica) está contribuyendo a la creación de canales alternativos. Tanto BANCO SABADELL como BANCO GUIPUZCOANO utilizan una red multicanal para distribución de sus productos.

VI.3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (50) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (51) Los notificantes consideran que la competencia potencial en el sector viene dada en buena medida por la capacidad de ampliación de los canales de distribución, bien sea aumentando la red de oficinas de cercanía al cliente tradicional, bien por el desarrollo de los canales alternativos (banca *on line*, banca telefónica y otros). Así, en los últimos años se ha producido la entrada al mercado español

¹² Fuente citada en la notificación: FRS Inmark, año 2009.

de competidores que operan única o principalmente a través de Internet, como es el caso de ING Direct, Patagon, Uno-e, e-Popular o ActivoBank.

VII. VALORACIÓN

- (52) La operación notificada consiste en la adquisición por BANCO DE SABADELL del control exclusivo del Grupo BANCO GUIPUZCOANO, mediante una OPA formulada sobre la totalidad de sus acciones.
- (53) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y, especialmente en los mercados de servicios de banca minorista, banca de inversiones y gestión de planes y fondos de pensiones.
- (54) En los servicios de banca minorista no cabe esperar que la operación modifique sensiblemente la estructura competitiva del mercado en el ámbito geográfico relevante, el conjunto del territorio nacional, donde la cuota combinada de las partícipes no superará el [0-10%] (en estimación por créditos), con una mínima agregación de la parte adquirida (< [0-10%]).
- (55) Además, teniendo en cuenta los territorios naturales de las entidades partícipes, esta Dirección de Investigación ha analizado los efectos de la concentración en los servicios de banca minorista en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco, concluyendo que no cabe esperar problemas de competencia en ninguna de ellas; en el País Vasco resultará una cuota conjunta por depósitos del [0-10%], mientras que en Cataluña la cuota de la nueva entidad tiene mayor relevancia ([0-10%] por créditos), aunque existen en ambas Comunidades Autónomas otros operadores con cuotas superiores.
- (56) En el supuesto más restrictivo en el que se considere cada provincia individualmente, tampoco la concentración notificada significará un obstáculo para la competencia efectiva en los servicios de banca minorista, ya que las cuotas combinadas de las partícipes no superan el [0-10%] en ningún caso (con la salvedad de Asturias, con un [10-20%] de cuota conjunta por depósitos), siendo las cuotas adquiridas inferiores al [0-10%] en las provincias con mayor cuota resultante, a excepción de Guipuzcoa y Vizcaya, donde la participación de BANCO GUIPUZCOANO es más relevante (del [0-10%] y [0-10%] por depósitos, respectivamente).
- (57) En el mercado general de banca de inversiones, la cuota que tendrá la entidad resultante es poco elevada (en torno al [0-10%]), con una escasa cuota agregada (inferior al [0-10%]) de BANCO GUIPUZCOANO. En el segmento de banca privada la cuota resultante alcanza asimismo un porcentaje muy reducido respecto al total nacional ([0-10%] en 2009), con una mínima adquisición de cuota ([0-10%]).
- (58) Por último, en servicios de gestión de planes y fondos de pensiones, la cuota conjunta de las partes es del [0-10%] ([0-10%] de la adquirida) del mercado español.

- (59) En conclusión, no cabe esperar que la operación modifique la estructura competitiva en ninguno de los mercados considerados, ya que las cuotas de la entidad resultante son muy moderadas en cualquiera de los escenarios posibles y existen otros operadores con un tamaño significativo, superior al de la entidad resultante.
- (60) Por su parte, el BDE considera que la coyuntura económica incorpora una fuerte presión para que se acometan procesos de integración en el sector financiero español y concluye, en relación con la operación notificada, que la concentración no obstaculizará el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.